

Serán suscritores orzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.  
(Real orden de 26 de Setiembre de 1862)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.  
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

*Administración civil.*

Manila, 1.º de Octubre de 1896.

En vista de las últimas noticias transmitidas por los Cónsules de España en Hong-kong, Emuy y Shanghai según las cuales puede darse ya por terminada la peste bubónica en aquellas Colonias, propuesta de la Inspección de Beneficencia y Sanidad y de acuerdo con la Dirección de Administración Civil, vengo en declarar limpias las dependencias de los expresados puertos y los demás puertos de las costas de China, cesando en su virtud las precauciones sanitarias adoptadas por Decreto de 12 del anterior.

Comuníquese, publíquese, dése cuenta al Gobierno de S. M. y vuelva á la Dirección general de Administración Civil á los efectos oportunos.

BLANCO.

## Parte militar

GOBIERNO MILITAR

*Servicio de la Plaza para el día 4 de Octubre de 1896.*

Parada: Artillería y núm. 73.—Jefe de día: Comandante del 74, D. Vicente Carsi Castejo. Imaginaria: otro del 72, D. Juan Crespo Gutierrez. Hospital y provisiones: Artillería, 1.º Capitán.—Vigilancia de á pie: Caballería, 1.º Teniente.—Vigilancia de clases: Caballería.—Música en la Luna, núm. 74.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

## Marina

### AVISO A LOS NAVEGANTES

#### OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

FRANCIA

*Luz de enflación de la barra del rio Goazacoalcos*

(Diario Oficial, Méjico, Abril 1896.)

Núm. 685, 1896.—La luz fija, blanca, que según el Aviso núm. 254, 1654 de 1895, se debía inaugurar en la entrada del rio Goazacoalcos, se inauguró por fin el 2 de Abril de 1896; está colocada en una cabaña pintada de blanco.

La enflación de esta luz con la antigua, situada á 360<sup>m</sup> al S. 3º W., permite franquear la barra y conduce á las sondas de 4<sup>m</sup>.5, á partir de las cuales se debe gobernar al S. 19º E.

Cuaderno de faros núm. 6 de 1893, pág. 24.

ESTADOS UNIDOS

*Profundidad de la barra de la entrada de Galveston.*

(Notice to Mariners, núm. 181359. Washington, 1896.)

Núm. 686, 1896.—La profundidad de la barra de entrada de Galveston, es actualmente de 6<sup>m</sup>.7 (Avis-

os núms 92 630 de 1895 y 3,22 de 1896 )  
Carta núm. 180 de la sección IX.

#### MAR DEL NORTE

HOLANDA

*Boya trasladada en el canal de Rotterdam.*

(Avis aux Navigateurs, núm. 100 575, París, 1896.)

Núm. 687, 1896.—La boya cónica núm. 11 del canal de Rotterdam, ha sido trasladada; en la actualidad está fondeada en 5<sup>m</sup>.3 de agua.

Situación aproximada: 51º 56 N. por 10º 26' E.  
Carta núm. 44 de la sección II.

#### MAR BALTICO

#### GOLFO DE BOTHNIA

*Señal de niebla del faro flotante Kvarken (Snipan)*

(Circular hydrographique, núm 56. San Petersburgo, 1896.)

Núm. 688, 1896.—Cuando al abrirse la navegación ocupa su puesto el faro flotante Kvarken (Snipan), inaugurará una sirena neumática que emitirá, en tiempos obscuros ó de niebla, un sonido cada minuto.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1896, pág. 258.

OCEANO INDICO

#### MAR DE JAVA.—JAVA.

*Cambio proyectado en el carácter de la luz de Pulo Mandalike.*

(Avis aux Navigateurs, núm. 100,579. París, 1896.)

Núm. 689 1896.—Durante el verano de 1896, la luz actualmente fija, blanca, de Pulo Mandalike, será reemplazada por una luz con grupos de destellos blancos, constituidos por dos destellos en sucesión rápida cada 20 segundos. El aparato será de 4º orden.

Cuando se haya verificado la inauguración se dará el oportuno aviso.

Situación aproximada: 6º 23' S. por 117º 7' E.  
Cuaderno de faros núm. 8 de 1891, pág. 76.

## Anuncios oficiales.

### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Celebrada en 17 de Septiembre próximo pasado la 198ª subasta para la amortización de billetes del Tesoro creados por decreto de 6 de Abril de 1877 ante la Junta de amortización de la deuda de colecciones de Tabacos con las formalidades prefijadas en la convocatoria publicada en la *Gaceta* del día 12 de Agosto último, no se ha presentado ninguna proposición.

Lo que se anuncia en la *Gaceta* para general conocimiento.

Manila, 2 de Octubre de 1896 —J. Gutierrez de la Vega.—Es copia.—El Subintendente, P. O., J. Maury.

### Sección de impuestos indirectos

Negociado 3º edificios.—Bienes del Estado.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, ha dispuesto que el día 14 de Noviembre del corriente año á las diez en punto de la mañana, se celebre ante esta Intendencia general y subalterna de Islas Marianas, concierto público y simultáneo para vender el solar en que estuvo enclavado la Administración de Hacienda Pública de dichas Islas, sobre el tipo de pesos 76'01 en progresión ascendente y con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* de esta Capital núm. 45 página 177 de 14 de Febrero último.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicho concierto.

Manila, 2 de Octubre de 1896.—El Subintendente.—P. O., J. Maury. 3

### Sección de impuestos directos.

Negociado 3.º.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, ha dispuesto que el día 6 de Noviembre del corriente año á las diez de la mañana, se celebre 18. subasta pública y simultánea, ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y subalterna de la provincia de Cavite, para la venta del solar que antiguamente ocupaban la Iglesia y Colegio de PP. Jesuitas, bajo el tipo de pfs. 1511'16 en progresión ascendente y con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* de esta Capital núm. 205 pág. 824 de 25 de Julio último.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Manila, 25 de Septiembre de 1896.—El Subintendente.—P. S., Ferrer. 1

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE MANILA

Secretaría.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido nombrar Jueces de Paz y Suplentes, para el actual bienio, á los individuos que á continuación se expresan:

Jueces de P.z.

Marianas.

Rota.—D. Braulio Mangloña.

Zambales.

San Antonio.—D. Luis Magsaysay.

Suplentes.

Catbalogan

Oquendo.—D. Enrique Rueda y Doraja.

Bobón.—D. Bernardino Evangelista.

Pototan.

Mina.—D. Florencio Patac y Patriarca.

Passi.—D. Simeón Aguilar.

Infanta.

Polillo.—D. B. silio Tena.

Manila, 2 de Octubre de 1896.—El Secretario de Gobierno, Gervasio Cruces.



SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En virtud de lo dispuesto en decreto de esta fecha por el Ilmo. Sr. Alcalde de esta Ciudad, se ha señalado el día 14 de Octubre próximo venidero, a las diez de su mañana para contratar en pública subasta la obra de construcción de la casa habitación del Conserje, escusados y habitación de mozos en el mercado de la Herran del distrito de Malate, bajo el tipo de pfs. 2 930'69 á que asciende el presupuesto aprobado por el Excmo. Ayuntamiento.

El acto de la subasta, tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Corporación Municipal en la Sala Capitular de las Casas-Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público los documentos que han de regir en la contrata. Las proposiciones serán en progresión descendente del tipo arriba indicado y se arreglarán exactamente al modelo adjunto, presentándose las mismas en pliegos cerrados extendidas en el papel del sello correspondiente á las que se acompañará la cédula personal del proponente y una carta de pago de Depósito provisional por valor de 58 pesos 62 céntimos, que se ingresarán en el caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulias las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto señalado. Al principiarse el acto de la subasta se leerá la instrucción vigente en la materia y en caso de procederse á una licitación verbal por empate la mínima puja admisible será la de cinco pesos.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

Don N. N. vecino de . . . con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en la Gaceta oficial del día . . . (aquí la fecha) para contratar en pública subasta la obra de construcción de la casa habitación del Conserje, escusados y habitación de mozos en el mercado de la Herran del distrito de Malate y los demás requisitos y obligaciones que han de regir en la contrata de dicha obra, se compromete á realizarla por su cuenta por la cantidad de . . . (aquí el importe en letras y guarismo.)

(Fecha y firma)

El sobre de la proposición tendrá este rótulo: Proposición para contratar la obra de construcción de la casa habitación del Conserje, escusados y habitación de mozos en el mercado de la Herran del distrito de Malate.

Manila, 28 de Septiembre de 1896.—Bernardino Marzano. 1

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Se han extraviado segun manifiestan los interesados los resguardos talonarios de empeños de a hajas en estos Establecimientos que á continuación se expresan:

Table with 4 columns: Núm.s, Fechas, Importe de los préstamos, NOMBRES. Lists various loan numbers, dates, and names.

Los que se crean con derecho á dichos documentos, se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de treinta días desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta, en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila, 1.º de Octubre de 1896.—Manuel del Villava.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

Pliego de condiciones que forma la Administración de la Aduana de Manila para la adquisición de

varios efectos en tres lótes que necesita la misma.

1.a La Aduana adquirirá bajo los respectivos tipos en progresión descendente los lotes de efectos siguientes: Primero. Dos basculas que pesen de 2500 Ks á 3000 K. al tipo de 150 pesos cada una; Segundo: Una balanza de platillo que pesen hasta 10 Ks y unas balanzas de precisión capaces de apreciar el centígramo; su tipo 190 pesos y Tercero: Dos depósitos de cabida de 100 y 500 litros de Sección cuadrada sobre armazón formados en hierro estañado, con refuerzo madera provistos de tubo indicador de nivel graduado, grifos y tubo goma. Un juego de las siguientes medidas: Una campana cristal graduada hasta un litro; cuatro medidas en metal blanco de cabida respectivamente; un hectólitro, un decálitro un litro y un decálitro: el tipo 160 pesos.

2.a La adquisición de dichos efectos se hará por subasta que tendrá lugar en la ciudad de esta Capital ante el Jefe de la misma y los funcionarios por él designados el día 15 del mes entrante.

3.a Constituida la Junta, principiarse el acto de la subasta dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

4.a Las proposiciones se harán por escrito en pliego cerrado, con entera sujeción al modelo que á continuación se inserta en papel del sello 10.º, indicándose en el sobre la correspondiente asignación personal. No se admitirá pliego alguno sin que el Notario actuante anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad del licitador.

5.a Para tomar parte en el concierto, será requisito indispensable ser mayor de edad, gozar de su pleno derecho y haber consignado en la Caja de Depósitos ó en la Recaudación de esta Aduana el 5 pº del tipo fijado para la adquisición, el cual servirá de garantía hasta la terminación del compromiso.

6.a Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitación, el Presidente dará número ordinal á los admisibles haciendo rubricar el sobre escrito al interesado, sin que puedan retirarse los pliegos una vez recibidos, quedando los licitadores sujetos á las consecuencias del escrutinio.

7.a Transcurridos que sean los diez minutos para a recepción de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeración, leyéndolas el presidente en alta voz y se adjudicará al mejor postor, á quien el Presidente, también en alta voz declarará adjudicado á reserva de la aprobación de la Intendencia general de Hacienda.

8.a Si resultaran empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas adjudicándose el remate al que mejor su propuesta.

9.a El licitador á cuyo favor se adjudique la adquisición, entregará á esta Aduana los objetos á los 45 días contados desde que se le notifique la aprobación definitiva.

10. Cuando el rematante no cumpliere las condiciones anotadas se rescindiré el contrato, quedando á favor de la Hacienda el Depósito respectivo. Hecha la entrega de un lote de toda conformidad se abonará al contratista el valor en que fuere adjudicado con más el correspondiente depósito, previo informe favorable ó de conformidad librado por la Sección de vistas.

11. Las basculas, balanzas y demás objetos han de estar perfectamente contrastadas, serán reconocidos por el Fiel almotacen de esta Capital siendo de cuenta del rematante los honorarios que aquel devengue.

12. Finalizada la subasta, el actuario levantará la correspondiente acta que firmarán los vocales de la Junta, se unirá al expediente y se elevará este á la Intendencia general para su aprobación.

Manila, 29 de Septiembre de 1896.—El Administrador, Perez del Pulgar.

MODELO DE PROPOICION.

Don N. N. vecino de . . . calle . . . número . . . ofrece entregar á la Aduana de esta Capital los objetos á que se refiere la cláusula 1.a del pliego de condiciones inserto en la Gaceta

de esta Capital del día . . . del mes entrante por la cantidad de pfs. . . . (guarismo y letras) con entera sujeción al pliego aludido.

Acompañar por separado el documento que solicita haber impuesto en la Caja de Depósitos (Caja de la Recaudación de la Aduana) el cincuenta por ciento del tipo de pfs. . . . correspondiente al lote núm 1.º, pfs. . . . id. al lote núm. 2.º pfs. . . . id. al lote 3.º fijados á disposición del Sr. Administrador de la Aduana á que se refiere la condición 5.a del citado pliego.

Manila, . . . de . . . de 1896.

(Firma de interesado)

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Instancias obrantes en la Junta provincial de Inspección de Luzón segun relaciones remitidas por el Presidente de la Junta en 16 de Noviembre de 1896.

Pueblo de Cabagan Viejo

Table with 2 columns: Nombres de los interesados, Nombres de los interesados. Lists names of interested parties in the mountains inspection.

(Se continuará)

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE ALBAY

Habiendo sido aprobado por la Dirección general de Administración civil el pliego de condiciones que se inserta á continuación para arrendar en pública subasta el arbitrio del mercado de esta Cabecera de Albay bajo el tipo de 193 pesos el trienio, acordó la Corporación Municipal en sesión de 31 del mes próximo pasado verificar dicha subasta designando para dicho acto el día 19 de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana en el Salón de la Casa Consistorial ante la Junta de Almonedas de este Ayuntamiento.

Lo que se publica para general conocimiento. Albay, 5 de Septiembre de 1896.—Mariano Vallejo.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio del mercado de la Cabecera de Albay que el Ayuntamiento eleva á la Aprobación de la Dirección general de Administración civil.

1.a Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado bajo el tipo en progresión



pendente de 660 pesos anuales á razón de pesos mensuales ó sean 1980 pesos el trienio.

2.a El remate se adjudicará por licitación pública y solemne que tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de este Ayuntamiento en el día y hora que previamente se designarán y publicarán en la *Gaceta de Manila*.

3.a La licitación se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y concepto del modelo que se inserta á continuación en la inteligencia de que serán desechados las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.a No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y que acredite con el correspondiente documento que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta haber consignado en la Tesorería del Ayuntamiento la suma de pfs. 99, equivalente al 5 p<sup>o</sup> del importe total del arriendo que realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, terminados el acto del remate y se retendrá el que pertenezca al autor de la proposición aceptada y que deberá de endosarse á favor del Ayuntamiento.

5.a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta previos los pregones de costumbre y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposiciones cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.a Transcurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el Secretario de la Corporación Municipal, se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto no recaiga la aprobación de la Dirección general de Administración civil.

7.a Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negarán á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

8.a El rematante deberá prestar dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación definitiva del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al 10 p<sup>o</sup> del importe total del arriendo.

9.a Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con arreglo al art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y 2.º que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Ayuntamiento por la demora del servicio.

Para cubrir estas responsabilidades se le requerirá siempre el depósito de garantía para la subasta y aún se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella

no alcanzase. De no presentarse proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta del Ayuntamiento á perjuicio del primer rematante.

10 El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comuniqua al contratista la orden al efecto por el Presidente del Ayuntamiento. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendatario al menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Ayuntamiento la hayan motivado.

11 La cantidad que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en moneda corriente por trimestres anticipados.

12 El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado dentro de los primeros 15 días en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de 50 pesos. El importe de dicha multa así como la cantidad á que ascienda el trimestre se sacará de la fianza, la cual, será repuesta en el improrrogable plazo de 15 días y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real Decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Gobernador Presidente del Ayuntamiento suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio se verifique por administración.

14 El Gobernador Presidente del Ayuntamiento oído el parecer del Ayuntamiento marcará el punto donde debe constituirse el mercado.

15. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda. La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12, sin perjuicio de remitir al Juzgado el tanto de culpa que resultare.

16 Se prohíbe terminantemente bajo la inmediata responsabilidad del Sr. Regidor Inspector de servicio, establecer en las calles del pueblo, calzadas, rios, ó esteros, puestos fijos ó ambulantes de ninguna especie debiendo situarse todos en la plaza mercados ó parajes designados al efecto por el Gobernador Presidente, siendo obligación del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto de la intemperie á los vendedores teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados.

Quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas por más que en las puertas ó parte exterior de los muros ó paredes tengan mostradores, escaparates ó muestras de telas ó efectos, siempre que no intercepten la vía pública, las tiendas edificadas de expreso al construirse el mercado y los almacenes ó camarines de depósito de los particulares los cuales pueden vender en ellos libremente sin obligarles á llevar sus efectos al mercado ni á pagar impuesto alguno al contratista por lo que vendan ó exporten. Los individuos que en lo sucesivo edifican tiendas en los nuevos mercados que se constituyan quedarán sujetos al pago de los derechos de tarifa.

17. Para cortar abusos en perjuicio del contratista y aclarar las dudas que pueda suscitar la regla anterior se entenderá por casa la que como objeto principal sirva de morada á una familia, y los tapancos ó cobachos cuyo único destino es el de vender efectos ó frutos, aun cuando para custodiarlos duerma en ellos alguna persona no puedan ser considerados como casas y por consiguiente deberá prohibirse su construcción y denunciarse á la Autoridad para la imposición de la multa correspondiente.

18 Sin embargo de lo prescrito en las reglas anteriores, el Gobernador Presidente del Ayuntamiento podrá autorizar el establecimiento de puestos ó tiendas en los barrios distantes del mercado, oyendo previamente al Ayuntamiento y al contratista y sujetando á los tenderos al pago de los derechos predijados en la tarifa.

19. El Ayuntamiento y sus subordinados harán respetar al contratista como representante de la Administración Municipal prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para ser efectiva la cobranza del

impuesto á cuyo efecto se le entregará una copia certificada de estas condiciones.

20. En el mercado ó paraje designado al efecto nadie más que el contratista podrá dar en alquiler tiendas, cobertizos, ni tapancos, á no ser que los dueños de casas quieran alquilarlas en todo ó en parte para este fin.

21. La policía y el orden interior en el mercado, sin perjuicio de las facultades privativas del Ayuntamiento corresponde al contratista bajo la inspección del Regidor encargado del servicio y en tal concepto hará la designación y distribución de puestos, respetando siempre el derecho de posesión de los vendedores y dispondrá que los carros se coloquen sin impedir el tránsito de los concurrentes que los animales de carga ó de tiro se pongan fuera del mercado y que este se encuentre siempre limpio de toda basura.

22. El contratista tendrá limitada su acción al recinto del mercado público y por consiguiente serán consideradas como exacciones ilegales las cantidades que perciba por ventas hechas fuera del mercado.

23 Se celebrará mercado en los días de costumbre sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos correspondientes cuando los vendedores concurren en otros días distintos al sitio designado por la autoridad para mercado y con el fin de realizar en él sus transacciones.

24. El Ayuntamiento cuidará de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria insertándola además en la *Gaceta oficial de Manila*, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido y resolverá las dudas que se susciten en su interpretación y cuantas reclamaciones se interpongan, pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse con la opinión del Ayuntamiento á la Dirección de Administración civil, para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga á la Superioridad lo que crea conveniente.

25 El Ayuntamiento se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses ó de rescindir previa la indemnización que marcan las leyes.

26. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que el Ayuntamiento no contrae compromiso alguno con el subarrendatario y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. El subarrendatario queda sujeto al fuero común porque el Ayuntamiento considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista entregue el arbitrio á subarrendatario, dará cuenta inmediatamente al Ayuntamiento y solicitará el respectivo título de que deberá estar investido.

27. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonio que sean necesarios, así como los de recaudación del arbitrio y expedición de título serán de cuenta del rematante.

28 Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contencioso administrativa que señalan las leyes.

29. El Contratista está obligado á cumplir los bandos sobre policía y ornato, así como las disposiciones que sobre estos ramos le comunique la Autoridad siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato en cuyo caso podrá alegar en forma legal lo que á su derecho convenga.

30. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

31. Caso de construirse el mercado por el Ayuntamiento la Corporación se reserva el derecho de vuelo y alquiler de las tiendas que se construyan.

#### Tarifa de derechos.

1.a El Contratista del mercado cobrará dos cuartos por vara cuadrada del terreno que ocupa cada puesto.



2.a Cobrará así mismo con sujeción à la regla que precede, lo que corresponda à cada tienda ó tapanco fijo que sea de la propiedad del arrendatario ó del mercado, pero quedarán exceptuadas las tiendas que determina el párrafo 2.o de la regla 16 del pliego de condiciones.

3.a Los puestos y tiendas fijas de comestibles ó efectos que se establezcan fuera de los mercados ó parages designados al efecto como consecuencia de lo prescribe la cláusula 18 del pliego de condiciones pagarán dos cuartos diarios por cada vara cuadrada del terreno que ocupen.

*Cláusula adicional*

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio se reserva el Ayuntamiento el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa bajo la garantía de escritura otorgada y fianza que corresponda y si no resultára acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho à indemnización alguna.

Es copia.

Albay, 5 de Septiembre de 1896.—El Secretario Marcial Vallejo.

**MODELO DE PROPOSICION.**

*Sr. Presidente y Sres Vocales de la Junta de Almonedas del Ayuntamiento de Albay*

Don N. . . N. mayor de edad vecino de . . . con cédula personal de . . . clase núm. . . . ofreciéndome á su cargo por el término de tres años el arriendo de los derechos del arbitrio del mercado de Albay por la cantidad de . . . pesos anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la Gaceta del día . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la Tesorería del Ayuntamiento la cantidad de Ptas. 99, 5 ₪ del tipo fijado.

(Fecha y firma)

**Edictos**

Don Jorge R. de Bustamante Juez de 1.a instancia del distrito de Intramuros.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Gonzalo Adino, indio soltero de 16 años de edad, natural de Baná provincia de Ilocos Norte para que en término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este juzgado sito en la calle de Sto. Tomás núm. 1 para diligencia personal de justicia en la causa núm. 6639 por hurto doméstico apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término se acordará contra el mismo à lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila, 30 de Septiembre de 1896.—Jorge R. de Bustamante.—Ante mí, José Moreno.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia de Intramuros, recaída en esta fecha en la causa núm. 30 que se sigue por hurto se cita llama y emplaza à los testigos Patricio Bernardino y Balbino Guevara para que en el término de 9 días se presenten en este juzgado para diligencia personal de justicia en la expresada causa bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se les pararán los perjuicios à que en derecho haya lugar.

Dado en Manila y Escribanía del juzgado de 1.a instancia de Intramuros à 1.0 de Octubre de 1896.—Lucio Ignacio.

Don Federico Trujillo y Monagas Juez de 1.a instancia de este partido judicial de Sorsogón.

Por el presente cito llamo y emplazo à Benito ó por otro nombre Espíritu Nueva, indio natural de Iriga provincia de Camarines Sur, hijo de Antonia Nueva y de padre desconocido de 31 años de edad soltero en 1890 de estatura baja cuerpo regular cara obalada pelo cejas y ojos negros nariz chata boca regular color moreno y sin otra señal notable en el cuerpo, para que dentro de 15 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este juzgado à contestar los cargos que contra él resultan de la causa núm. 47 del 94 que se le por el delito de hurto siendo ramo separado de la causa núm. 3667 de Albay que se le siguió por delito de robo, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Sorsogón à 19 de Septiembre de 1896.—Federico Trujillo.—Por mandado de su Sría., José Cabañes.

Don Lorenzo Deheza Sagaste juez de 1.a instancia en propiedad de esta provincia de Ilocos Sur.

Por el presente cito llamo y emplazo à los procesados ausentes Bernardino Gadirgan y Libonso indio casado de 26 años de edad natural y vecino de Candon de oficio jornalero y Miguel Gadingan y Libonso indio natural y vecino de Candon de 28 años de edad casado de oficio jornalero para que en el término de 30 días à contar desde la 1.a inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado para diligencia personal de justicia en la causa núm. 229 que se instruye en este juzgado por falsificación de documento privado apercibidos que de no hacerlo dentro del citado término se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Vigan à 12 de Septiembre de 1896.—Lorenzo Deheza.—Por mandado de su Sría., José Brea.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Basilio Guibarra vecino de esta Cabecera, cuyas circunstancias personales se ignoran y que en Agosto de 1888 entregó dos cartas al chino Tan-Ayco en esta localidad en virtud de lo que recibió del citado chino 6 pesos para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca en este juzgado à contestar los cargos que contra él resultan de la causa núm. 17 del 94 que se le sigue por falsificación con estafa, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Sorsogón à 2 de Septiembre de 1896.—Federico Trujillo.—Por mandado de su Sría., Hugo Nicolás, Eugenio Objum.

Por el presente cito llamo y emplazo à Julián Hachero, natural y vecino de Casiguran, de 48 años de edad, casado de profesión jornalero ofendido en la causa núm. 152 del 94, y à Juan Puelas, testigo citado por aquél y cuyas circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de 15 días comparezcan en este juzgado de 1.a instancia à declarar en la mencionada causa 152 seguida sin reo por el delito de lesiones menos graves, bajo apercibimiento que de no hacerlo se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Sorsogón à 16 de Diciembre de 1896.—Federico Trujillo.—Por mandado de su Sría., José Cabañes.

Por el presente cito llamo y emplazo à Benito ó por otro nombre Espíritu Nueva indio natural de Iriga provincia de Camarines Sur hijo de Antonia Nueva y de padre desconocido de 31 años de edad soltero en 1890 de estatura baja cuerpo regular cara obalada pelo cejas y ojos negros nariz chata boca regular color moreno y sin otra señal notable en el cuerpo para que dentro del término de 15 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado à contestar los cargos que contra el resultan de la causa núm. 49 del 94 que se le sigue por delito de hurto siendo ramo separado de la núm 3667 de Albay que se le siguió por el delito de robo bajo apercibimiento que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Sorsogón à 18 de Septiembre de 1896.—Federico Trujillo.—Por mandado de su Sría., José Cabañes.

Don Vicente Perez y Gonzalez Juez de 1.a instancia del partido judicial de Camarines Norte, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones yo el actuario doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Ramón Quimpo indio natural de Mandurao provincia de Iloilo de 21 años de edad soltero jornalero con instrucción hijo de Esteban y de Isabel Casen para que en el término de 30 días à contar desde la publicación del presente edicto comparezca en este juzgado à declarar en la causa núm. 10 del año actual seguida de oficio contra el mismo por amenazas pues si así lo hiciere le oire y administraré justicia y en otro caso se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el juzgado de Daet à 11 de Septiembre de 1896.—Vicente Perez y Gonzalez.

Don Ricardo Pavón y Rosales Juez de 1.a instancia de este distrito de Nueva Ecija.

Por el presente cito llamo y emplazo à los testigos ausentes Crisanta Quison y Lucino Macabale, para que por el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado à declarar en la causa núm. 62 contra Pedro Lúcas por estafa, apercibiéndoles que de no hacerlo se les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en San Isidro 20 de Agosto de 1896.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Estanislao Alacón vecino de Cabiao para que en el término de 30 días se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de este distrito para contestar en los cargos que contra el resulta de la causa núm 5273 por lesiones, pues de hacerlo así le oire y administrare justicia y de lo contrario seguiré sustanciando la causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Isidro à 20 de Agosto de 1896.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente D Eugenio Gonzalez Saster ex-Teniente de la Guardia civil del pueblo de Rosales de esta provincia, para que por el término de 30 días à contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado à declarar en la causa núm. 6133 contra Antonio Fines por robo apercibido que de no hacerlo se le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Isidro 17 de Agosto de 1896.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Don Luis Cubero Rojas Gobernador P. M. de este distrito y en funciones de Juez de 1.a instancia que de serlo y estar en el actual ejercicio de sus funciones judiciales el Escribano de actuaciones dá fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al ausente D. Domingo García Español Peninsular natural de Redes (Co.uña) vecino de San Agustín soltero de 26 años de edad para que en el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado que instruyo vejección en la que aparece como testigo apercibiéndole que de no hacerlo dentro al término legal se procederá à lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en Masbate à 3 de Septiembre de 1896.—Luis Cubero.—Por mandado de su Sría., Narciso Guevara.

Don Rafael Morales y Prieto, Juez de 1.a instancia de Camarines Sur Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo à los procesados ausentes Estanislao Hallores y la querida de este María cuyo apellido se ignora el primero és de unos 27 años de edad soltero de profesión cochero natural de Nabua estatura bajas cuerpo robusto color moreno cara redonda cuatrizada de veruelas nariz chata pelo cejas y ojos negros y la última de unos 28 años de edad natural de Manila, estatura regular pelo largo y negro cejas y ojos también negros, nariz chata cara redonda y ambos vecinos que fueron del pueblo de Magasao para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presenten en este juzgado à responder à los cargos que contra los mismos resultan de la causa núm. 85 de este año que instruyo por robo bajo apercibimiento de que al no verificarlo dentro de este plazo se sustanciará dicha causa por su ausencia y rebeldía parándoles los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Nueva Cáceres à 18 de Septiembre de 1896.—Rafael Morales.—Por mandado de su Sría., Lino Alvarez.

Don Gabriel Fernandez Céspedes, Juez de 1.a instancia del partido judicial de Morong.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Bartolomé llera indio de 26 años de edad soltero de oficio cochero natural del pueblo de Agoó provincia de la Unión y vecino del arrabal de late sabe leer y escribir para que dentro del término de 15 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado para diligencia personal de justicia en la causa núm. 50 que contra el mismo instruyo por lesiones bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del término señalado declarará en rebeldía se procederá à lo que hubiere lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. por su menor de edad en el de su Augusta Madre la Reina Regenta del Reino exhorto y requiero à todas las autoridades tanto como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo y en caso de ser hallado le remitan en clase de preso con las seguridades debidas al juzgado y à mi disposición pues así tengo acordado en providencia de esta fecha dictada en la causa arriba citada.

Dado en Morong hoy à 11 de Agosto de 1896.—Gabriel Fernandez Céspedes.—Por mandado de su Sría., Aurelio Tolentino.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Lopez Cruz indio mayor de edad natural de S. Juan del Monte y vecino de Ca'abacan del pueblo de Cardona de este distrito, soltero de oficio jornalero para que dentro del término de 15 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este juzgado para diligencia personal de justicia en la causa núm. 87 que contra el mismo instruyo por robo bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del término señalado se le declarará en rebeldía y se procederá à lo que hubiere lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. por su menor de edad en el de su Augusta Madre la Reina Regenta del Reino exhorto y requiero à todas las autoridades tanto como militares y policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo y en caso de ser hallado le remitan en clase de preso con las seguridades debidas à este juzgado y à mi disposición pues así tengo acordado en providencia de esta fecha dictada en la causa arriba citada.

Dado en Morong à 13 de Agosto de 1896.—Gabriel Fernandez Céspedes.—Por mandado de su Sría., Aurelio Tolentino.

Don Juan Lobo y Jimenez Juez de 1.a instancia en propiedad de este juzgado de la Unión que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Joaquín del Rosario de 33 años de edad, casado Labrador natural de Vigan y vecino de Aringay de esta provincia para que dentro del término de 30 días contados desde la fecha del presente edicto se presente en este juzgado para notificarle la Real Sentencia recaída en la causa núm. 1782 seguida contra el mismo por atentado à los agentes de la autoridad, bajo apercibimiento que de no hacerlo así será declarado rebelde entendiéndose las posteriores diligencias con los extrados del juzgado.

Dado en el juzgado de la Unión à 25 de Septiembre de 1896.—Juan Lobo.—Por mandado de su Sría., Estanislao Tamayo.

Don Antonio Lopez Oliva Juez de 1.a instancia de Pangasinan.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Pablo (a) Zambales indio vecino de Urbistondo de esta provincia casado de unos 40 años de edad de estatura baja cuerpo regular nariz chata boca redonda nariz chata pelo cejas y ojos negros nada boca regular y frete abltada' para que en el término de 9 días à contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para contestar los cargos que contra el resulta de la causa núm. 260 del año 1896 contra el mismo y otro por lesiones graves apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios à que hubiere lugar.

Y al mismo tiempo ruego y encargo à las autoridades tanto como militares que procedan à la busca y captura de dicho procesado que sea le remitan à disposición de este juzgado.

Dado en Lingayen, 23 de Septiembre de 1896.—Antonio Lopez Oliva.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Don Lucas Gonzalez y Maninang Juez de 1.a instancia interino de este partido judicial, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, nosotros los testigos acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregón y edicto al procesado y ofendido ausentes Valentín Cabral y Ricardo Calangit naturales y vecinos de esta cabecera, indio soltero este último de 17 años de edad, y criado que fué de D. Fruto Villanueva de esta vecindad, para que por los términos de 30 y 15 días respectivamente, comparezcan ante este juzgado à declarar en la causa núm. 185 por robo con lesiones leves, apercibido que de no hacerlo se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas à 4 de Agosto de 1896.—Lucas Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Ventura Tolentino, Vicente Reyes.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregón y edicto al testigo ausente D. Crispin Caraan, comisionado de apremio que de estar en el pueblo de Balayan, para que por el término de 9 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila, comparezca ante este juzgado à declarar en la causa núm. 144 que instruyo contra D. Basilio de Jesús por malversación de caudales públicos, apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Dado en Batangas à 7 de Septiembre de 1896.—Lucas Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Francisco Gómez.

Don Bernardo Fernandez Lopez Juez de 1.a instancia por oposición y lo es en propiedad y en actual ejercicio de esta provincia de Antique de lo que dan fé los testigos acompañados.

Por el presente cito llamo y emplazo al testigo ausente Manuel Quistehon vecino de Bugason de oficio curandero cuyas circunstancias personales se ignoran para que por el término de 9 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este juzgado à prestar declaración en la causa núm. 79 que instruyo por incendio correspondiente al año último.

Dado en San José de Buenavista 18 de Septiembre de 1896.—Bernardo Fernandez.—Por mandado de su Sría., Eugenio Felix Aguilar.